

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A057/2020, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

IEE/CG/A057/2020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Posteriormente, el día el 22 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto en el artículo 441 del Reglamento en mención, se aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, emitido por el Consejo General del INE, relativo a la modificación de diversas disposiciones del propio Reglamento, entre ellas, el plazo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a); así como el dispuesto en el numeral 33 del Anexo 13 del propio reglamento.

En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; con relación a éste último, también se consideró necesario realizar algunas modificaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a su Anexo 13 que permitan robustecer la operatividad del Programa.

II. Durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, del Proceso Electoral Local 2017-2018, celebrada el día 30 de octubre de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A005/2017, por el que se aprobó la designación de la instancia responsable de la implementación y operación del PREP.

III. Mediante el Oficio INE/UNICOM/2215/2020 de fecha 20 de agosto del año en curso, el cual fue recibido a través del "*Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*", el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, remitió al Dr. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, el listado de entregables en materia del PREP, elaborado con la finalidad de que los OPLEs cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al INE los distintos documentos entregables en dicha materia.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución

Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- Acorde a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- En concordancia a lo expresado en la Consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE, señala que corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones.

7ª.- Ahora bien, respecto al tema en cuestión, de conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

8ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

9ª.- Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1, del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será

responsabilidad del Instituto Electoral Local cuando se trate de: elecciones para la Gobernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

10ª.- Con fundamento en el artículo 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento, este Órgano Electoral Local, deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior a fin de que sea posible por parte de las autoridades competentes, dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP.

Por lo tanto, al ser este Órgano Superior de Dirección el responsable de designar a la instancia interna encargada de la coordinación de dicho programa, es necesario que se señalen algunos aspectos para la referida determinación.

11ª.- El Instituto Electoral del Estado cuenta en su estructura interna con una Dirección de Sistemas, la cual tiene dentro de sus funciones, de acuerdo al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del propio Instituto, el diseñar e implementar, bajo los lineamientos del INE, los mecanismos del PREP, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral; así como aquellas que el propio Consejo General, determine.

Es pertinente mencionar que el ciudadano Ing. Juan Ramón Granero Vega, quien se desempeña como Director de Sistemas, ha diseñado y coordinado los trabajos del PREP para este Instituto Electoral, desde el año 2000, por lo que cuenta con una amplia experiencia y conocimientos en la materia, además de haber obtenido resultados óptimos en la ejecución del referido programa.

En este contexto, tal como se refirió en el Antecedente II de este documento, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, este Consejo General, aprobó lo relativo a la designación de la instancia responsable de la implementación y operación del PREP, en donde se nombró al ciudadano mencionado como Coordinador del desarrollo de las actividades del referido programa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En consecuencia a los párrafos anteriores, se estima idóneo que este Órgano Superior de Dirección, ratifique al Titular de la referida Dirección, para que funja como la instancia interna de este Instituto encargada de la implementación y coordinación del PREP.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este instrumento, aprueba la ratificación del ciudadano ING. JUAN RAMÓN GRANERO VEGA, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, así como a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que se informe de lo aprobado a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, firmen el presente instrumento, en los términos establecidos en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, y conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo. Firman para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima y conforme a lo determinado en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

